



- ORDENANZA N° 2015/13 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1990/13 y N° 2010/13; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma municipal N° 2010/13 se dispuso la creación de la Dirección de Sanidad y Seguridad Pública; Dirección de Obras Públicas y Redes y la Dirección de Espacios Verdes, Producción y Bosques Comunes;

Que a los fines de poner en funcionamiento dicha estructura, resulta necesario establecer la retribución que le corresponde a cada Dirección;

Que a tales fines corresponde aplicar la misma remuneración que se encuentra determinada para las Direcciones de Cultura y Protocolo y la Dirección de Deportes;

Que en consecuencia debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferida por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordante de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFICASE a partir del 1/12/13 el artículo 7° de la Ordenanza N° 1990/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO 7°: La remuneración mensual para las Direcciones de Cultura y Protocolo; Deportes; Sanidad y Seguridad Pública, Obras Públicas y Redes; y Espacios Verdes, Producción y Bosques Comunes, se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de conformidad al siguiente detalle:***

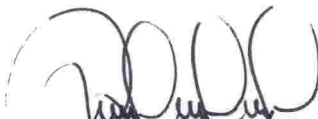
- 1) a partir del 01 de diciembre del año 2013, por la suma de pesos: TRES MIL SETECIENTOS (\$3.700)
- 2) a partir del 01 de enero del año 2014, por la suma de pesos: CUATRO MIL CINCUENTA (\$4.050)
- 3) a partir del 01 de junio del año 2014, por la suma de pesos: CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300)

Más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos: TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900)”.-

ARTICULO 2°: DISPONESE que todos aquellos empleados, pertenecientes a la planta permanente de la Municipalidad de Andacollo, que resulten investidos con el cargo de Secretario, Director General y/o Directores Municipales y/o labores de naturaleza política, a los efectos de su designación podrán optar entre percibir la remuneración correspondiente al cargo en cuestión o bien la remuneración líquida por su carácter de empleado de planta permanente municipal, con más la diferencia resultante entre la remuneración percibida y la remuneración prevista para el cargo. Dicha suma revistara la calidad de no remunerativa y no bonificable.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 831.-


Mariela VILLANUEVA
Concejal FPV
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo